

LEY DE JUSTICIA PENAL Y ORDEN PÚBLICO,  
DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994

PARTE IV  
PODERES POLICIALES

*Poder de la policía para tomar muestras corporales*

*Artículo 54* (1). El artículo 62 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras íntimas) será modificado como sigue.

(2) El siguiente subapartado irá a continuación del subapartado (1).

“(1A) Se podrá tomar una muestra íntima de una persona que no esté bajo detención policial, de la cual en el curso de la investigación de un delito se hayan obtenido dos o más muestras no íntimas apropiadas para realizar el análisis, pero que hayan resultado ser insuficientes.

(a) Si un oficial de policía con el rango mínimo de comisario así lo autoriza.

(b) Si se da el consentimiento apropiado”.

(3) En el subapartado (2).

(a) A continuación de la palabra “autorización” irá la frase “conforme al subapartado (1) o (1A) mencionados anteriormente”.

(b) En el párrafo (a), las palabras “delito grave susceptible de arresto” se sustituirán por “delito penal”.

(4) En el subapartado (3), a continuación de las palabras “subapartado (1)” se insertarán las palabras “o (1A)”.

(5) En el subapartado (9).

(a) En lugar de las palabras “o saliva” se leerán las palabras “o una huella dental”.

(b) Al final se añadirá la frase “y una huella dental sólo podrá ser obtenida por un dentista titulado”.

*Artículo 55* (1). El artículo 63 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras no íntimas) será modificado como sigue.

(2) Los siguientes subapartados irán a continuación del subapartado (3).

“(3A) Se podrá obtener una muestra no íntima de una persona (se encuadre o no dentro del subapartado (3) (a) mencionado anteriormente) sin el consentimiento apropiado si:

(a) ha sido acusado de un delito penal o informado de que será denunciado por tal delito.

(b) No se le ha tomado una muestra no íntima en el curso de la investigación del delito por parte de la policía o si se le ha tomado una muestra no íntima, pero, o resultó no ser adecuada para realizar el análisis o si lo fue, pero en este caso resultó ser insuficiente.

(3B) Se podrá obtener una muestra no íntima de una persona sin el consentimiento apropiado si ha sido condenada por un delito penal”.

(3) En el subapartado (4), en el párrafo (a), en lugar de las palabras “delito grave susceptible de arresto” se leerá “delito penal”.

(4) El siguiente subapartado irá a continuación del subapartado (8).

“(8A) En el caso de que se obtenga una muestra de una persona sin el consentimiento apropiado en virtud del subapartado (3A) o (3B).

(a) Se le informará del motivo previamente a la obtención de la muestra; y

(b) Se hará constancia del motivo tan pronto como sea posible una vez que se haya obtenido la muestra”.

(5) En el subapartado (9), a continuación de las palabras “subapartado (8)” irán las palabras “o (8A)”.

(6) El siguiente subapartado irá a continuación del subapartado (9).

“(10) El subapartado (3B) mencionado arriba no se aplicará a personas condenadas antes de la fecha en que dicho subapartado entre en vigor”.

*Artículo 56.* El siguiente artículo irá a continuación del artículo 63 de la Ley de Policía y la Prueba Penal de 1984.

63 A. (1) Las huellas dactilares o las muestras o la información que se derive de las muestras obtenidas en virtud de los poderes que otorga esta Parte de esta Ley, de una persona que haya sido arrestada bajo la sospecha de estar implicada en un delito penal podrán ser comparadas con otras huellas dactilares o muestras, o con la información que se derive de otras muestras, mantenidas por o en nombre de la policía, o relacionadas con o resultantes de la investigación de un delito.

(2) Cuando se obtenga una muestra de pelo, salvo de vello púbico, la muestra se podrá tomar bien cortando pelos o extrayéndolos con su raíz en número no superior a los que la persona que tome la muestra considere razonablemente necesarios a fin de obtener una muestra suficiente.

(3) Cuando exista la facultad de tomar una muestra en relación a una persona, se podrá obtener en una prisión o en otra institución a la que se pueda aplicar la Ley de Prisiones de 1952.

(4) Todo agente podrá, dentro del período permitido, requerir a una persona que no esté detenida ni en custodia policial bajo la autoridad de un tribunal, que se presente en una comisaría de policía a fin de tomarle una muestra cuando:

(a) La persona haya sido acusada de un delito penal o informada de que será denunciada por un delito tal y no se le haya tomado una muestra en el curso de la investigación del delito por parte de la policía o sí se le haya tomado una muestra, pero, o resultó no ser adecuada a fin de realizar el análisis o sí lo fue, pero en este caso resultó ser insuficiente.

(b) La persona haya sido condenada por un delito penal y o no se le haya tomado una muestra desde la condena o sí se le haya tomado (antes o después de su condena) pero, o resultó no ser adecuada a fin de realizar el análisis o sí lo fue, pero en este caso resultó ser insuficiente.

(5) El período permitido para requerir a una persona que se presente en una comisaría de policía a los fines especificados en el subapartado (4) anterior será:

(a) En el caso de una persona encuadrada en el párrafo (a), de un mes a partir de la fecha de la acusación o de un mes a partir de la fecha en que el oficial correspondiente sea informado del hecho de que la prueba resultó no ser adecuada a fin de realizar el análisis o haya resultado ser insuficiente, según sea el caso.

(b) En el caso de una persona encuadrada en el párrafo (b), de un mes a partir de la fecha de la condena o de un mes a partir de la fecha en que el oficial correspondiente sea informado del hecho de que la prueba resultó no ser adecuada para realizar el análisis o haya resultado ser insuficiente, según sea el caso.

(6) Una requisitoria conforme al subapartado (4) anterior:

(a) Concederá a la persona requerida un plazo mínimo de 7 días dentro del cual deberá presentarse.

(b) Puede ordenarle presentarse en una hora concreta del día o dentro de unas horas concretas del día.

(7) Todo agente podrá arrestar sin una orden de detención a aquella persona que no haya cumplido un requisito conforme al subapartado (4) anterior.

(8) En este artículo “el oficial correspondiente” será:

(a) En el caso de una persona encuadrada dentro del subapartado (4) (a), el oficial que lleve a cabo la investigación del delito del que la persona haya sido acusada o del que haya sido informada que sería denunciada.

(b) En el caso de una persona encuadrada dentro del subapartado (4) (b), el oficial responsable de la comisaría de policía que llevó a cabo la investigación del delito por el que la persona fue condenada.

*Artículo 57* (1). El artículo 64 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que regula los casos en los que se deben destruir las huellas dactilares y las muestras) será modificado como sigue.

(2) En los subapartados (1), (2) y (3) a continuación de las palabras “ellos deberán” irá la frase “salvo lo dispuesto en el subapartado (3A) que sigue”.

(3) Los siguientes subapartados irán a continuación del subapartado (3).

“(3A) Las muestras que se deben destruir conforme a los subapartados (1), (2) o (3) anteriores, no es necesario que se destruyan si fueron tomadas a fin de la misma investigación de un delito por el que una persona de la que se obtuvo una muestra ha sido condenada, pero la información que se obtenga de la muestra de una persona que tenga derecho (excepto por este subapartado) a su destrucción conforme a los subapartados (1), (2) o (3) anteriores, no será empleada:

(a) Como prueba contra la persona que tenga este derecho.

(b) A los fines de cualquier investigación de un delito.

(3B) Cuando se requiera la destrucción de las muestras conforme a los subapartados (1), (2) o (3) Anteriores, y no se aplique el subapartado (3A) anterior, la información que se obtenga de la muestra de una persona que tenga derecho a su destrucción conforme a los subapartados (1), (2) o (3) anteriores no será empleada.

(a) Como prueba contra la persona que tenga este derecho.

(b) Para los fines de cualquier investigación de un delito”.

*Artículo 58.* (1) El artículo 65 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que define los conceptos de muestras íntimas y no íntimas e incluye otras definiciones relevantes) será modificado como sigue.

(2) En la definición de “muestra íntima” se leerá en su lugar «muestra íntima» significa:

(a) Una muestra de sangre, semen o cualquier otro fluido corporal, orina o vello púbico.

(b) Una huella dental.

(c) Un frotado tomado de un orificio corporal de una persona excepto de la boca”.

(3) En la definición de “muestra no íntima” se leerá en su lugar «muestra no íntima» significa:

(a) Una muestra de pelo, salvo de vello púbico.

(b) Una muestra tomada de una uña o de debajo de una uña.

(c) Un frotado tomado de cualquier parte del cuerpo de una persona incluida la boca, pero de ningún otro orificio corporal.

(d) Saliva.

(e) Una huella del pie u otra huella similar de cualquier parte del cuerpo de una persona excepto de una parte de la mano”.

(4) A continuación de la definición de “muestra no íntima” irán las siguientes definiciones

«dentista titulado» tiene el mismo significado que en la Ley de Dentistas de 1984.

«investigación especulativa», en relación a las huellas dactilares o a las muestras de una persona, significa una comprobación con otras huellas dactilares o muestras o con información que se derive de otras muestras como se refiere en el artículo 63 A (1) anterior.

«suficiente» e «insuficiente» en relación a una muestra, significa suficiente o insuficiente (en términos de cantidad o calidad) a fin de asegurar la obtención de información por medio del análisis empleado o a ser empleado en relación a la muestra”.

*Artículo 59.* (1) En el artículo 65 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (definiciones a los fines de la Parte V tratamiento de las personas por la policía), la siguiente definición irá

a continuación de la definición de “muestra íntima”

«investigación íntima» es aquella investigación que consiste en el examen físico de los orificios corporales de una persona excepto de la boca”.

(2) En el artículo 32 de dicha Ley (poderes de investigación en la detención), en el subapartado (4), al final, irá la frase “pero ellos sí autorizan la investigación de la boca de una persona”.

## ANEXO 10 ENMIENDAS POSTERIORES

*Muestras: aplicación a sospechosos de actos de terrorismo*

*Artículo 62* (1). La Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989 será modificada según disponen los subpárrafos (2) y (3) que siguen.

(2) En el artículo 15 (disposiciones suplementarias a los poderes para arrestar y detener a personas sospechosas) los siguientes subapartados irán a continuación del subapartado (10).

“(11) El artículo 62 (1) al (11) de la Ley de Policía y la Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras íntimas) se aplicará a la toma de una muestra íntima de una persona conforme al subapartado (9) anterior si:

(a) En el subapartado (2) se sustituyera:

“(2) Un oficial sólo podrá conceder una autorización conforme al subapartado (1) o (1A) anterior, para la toma de una muestra íntima si concluye que es necesario hacerlo a fin de establecer:

(a) Si la persona está o ha estado involucrada en la comisión, preparación o

instigación de actos de terrorismo a los que se aplica el artículo 14 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989.

(b) Si es susceptible de ser exonerado de culpa bajo dicha Ley; o si el oficial tiene motivos razonables para sospechar la implicación de dicha persona en un delito bajo cualquiera de las disposiciones mencionadas en el subapartado (1) (a) de dicho artículo y para creer que una muestra íntima ayudará a confirmar o refutar su implicación”.

(b) En el subapartado (6) a continuación de la palabra “incluye” se añadieran las palabras “cuando sea pertinente”.

(12) En este artículo, “muestra íntima” tiene el mismo significado que en el artículo 65 de la Ley de Policía y la Prueba Penal de 1984.

(13) El artículo 63 (1) al (9) de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras no íntimas) se aplicará a la toma de una muestra no íntima de una persona por un agente conforme al subapartado (9) anterior si:

(a) En el subapartado (4) se sustituyera

“(4) Un oficial sólo podrá conceder una autorización conforme al subapartado (3) anterior, para la toma de una muestra no íntima si concluye que es necesario hacerlo a fin de establecer:

(a) Si la persona está o ha estado involucrada en la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo a los que se aplica el artículo 14 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989.

(b) Si es susceptible de ser exonerado de culpa bajo dicha Ley; o si el oficial tiene motivos razonables para sospechar la implicación de dicha persona en un delito bajo cualquiera de las dis-

posiciones mencionadas en el subapartado (1) (a) de dicho artículo y para creer que una muestra no íntima ayudará a confirmar o refutar su implicación”.

(b) En el subapartado (7) a continuación de la palabra “incluye” se añadieran las palabras “cuando sea pertinente”.

(14) En este artículo, “muestra no íntima” tiene el mismo significado que en el artículo 65 de la Ley de Policía y la Prueba Penal de 1984”.

(3) En el Anexo 5, en el párrafo 7 (disposiciones suplementarias a los poderes para detener a personas pendientes de ser examinadas etcétera), los siguientes subpárrafos irán a continuación del subpárrafo (6).

“(6A) El artículo 62 (1) al (11) de la Ley de Policía y la Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras íntimas) se aplicará a la toma de una muestra íntima de una persona conforme al subpárrafo (5) anterior si

(a) En el subapartado (2) se sustituyera:

“(2) Un oficial sólo podrá conceder una autorización conforme al subapartado (1) o (1A) anterior, para la toma de una muestra íntima si concluye que es necesario hacerlo a fin de establecer:

(a) Si la persona está o ha estado involucrada en la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo a los que se aplica el párrafo 2 del Anexo 5 a la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989.

(b) Si es susceptible de ser exonerado de culpa bajo dicha Ley.

(c) Si hay razones para sospechar que ha cometido un delito bajo el artículo 8 de dicha Ley”.

(b) En el subapartado (6) a continuación de la palabra “incluye” se añadieran las palabras “cuando sea pertinente”.

(6B) En este párrafo, “muestra íntima” tiene el mismo significado que en el artículo 65 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984.

(6C) El artículo 63 (1) al (9) de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras no íntimas) se aplicará a la toma de una muestra no íntima de una persona por un agente conforme al subpárrafo (5) anterior si:

(a) En el subapartado (4) se sustituirá:

“(4) Un oficial sólo podrá conceder una autorización conforme al subapartado (3) anterior, para la toma de una muestra no íntima si concluye que es necesario hacerlo a fin de establecer:

(a) Si la persona está o ha estado involucrada en la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo a los que se aplica el párrafo 2 del Anexo 5 a la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989.

(b) Si es susceptible de ser exonerado de culpa bajo dicha Ley.

(c) Si hay razones para sospechar que ha cometido un delito bajo el artículo 8 de dicha Ley”.

(d) En el subapartado (7) a continuación de la palabra “incluye” se añadieran las palabras “cuando sea pertinente”.

(6D) En este párrafo, “muestra no íntima” tiene el mismo significado que en el artículo 65 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984”.

(4) En consecuencia de las modificaciones previas:

(a) En el artículo 62 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras íntimas) se añadirá al final el siguiente subapartado.

“(12) Nada de lo que prevé este artículo, salvo lo dispuesto en el artículo 15 (11) y (12) de la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989 y en el párrafo 7 (6A) y (6B) de su Anexo 5, se aplicará a una persona arrestada o detenida bajo las disposiciones referidas al terrorismo”;

(b) en el artículo 63 de la Ley de Policía y Prueba Penal de 1984 (que regula la obtención de muestras no íntimas) se añadirá al final el siguiente subapartado.

“(10) Nada de lo que prevé este artículo, salvo lo dispuesto en el artículo 15 (13) y (14) de la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989 y en el párrafo 7 (6C) y (6D) de su Anexo 5, se aplicará a una persona arrestada o detenida bajo las disposiciones referidas al terrorismo”.

(c) En el artículo 28 (2) de la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989 (aplicación), en el párrafo (b) (disposiciones aplicables sólo en Inglaterra y en Gales), a continuación de las palabras “artículo 15 (10)” irán las palabras “al (14)” y a continuación de las palabras “párrafo 7 (6)” irán las palabras “al (6D)”.

(5) A los fines del artículo 27 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones Provisionales) de 1989

(disposiciones provisionales), las modificaciones realizadas por este párrafo serán tratadas, a partir del momento en que dichas modificaciones entren en vigor, como si hubieran sido continuadas en la práctica por la orden del subapartado (6) de dicho artículo que tiene vigencia en ese momento.

## REFERENCIAS

1. ALLDRIDGE, P., "Recognising novel scientific techniques: DNA as a test case", *Criminal Law Review*, 1995.
2. REDMAYNE, M., "Doubts and burdens: DNA evidence, probability and the Courts", *Criminal Law Review*, 1995.